

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 009-10

QUE DECLARA EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA LICENCIA NÚMERO 16681, REGISTRADO EN EL LIBRO NO. 7, FOLIO NO. 16681, EXPEDIDA POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), CON FECHA 12 DE JULIO DE 1991, A FAVOR DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA (RACORA).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia al derecho de uso de las frecuencias **230.175 MHz y 232.375 MHz**, presentada ante el **INDOTEL** por el señor Rafael Corniel Abreu, por cuenta y a nombre de la sociedad **INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA (RACORA)**.

Antecedentes.

1. En fecha 12 de julio de 1991, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el Certificado de Licencia No. 16681, registrado en el Libro No. 7, Folio No. 16681, mediante el cual autorizó a la sociedad comercial **INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA (RACORA)**, a hacer uso de las frecuencias **230.175 MHz y 232.375 MHz** en el servicio fijo.
2. En fecha 9 de diciembre de 2009, actuando por cuenta y a nombre de la sociedad **INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA (RACORA)**, le remitió al **INDOTEL** una comunicación en la que expresa lo siguiente: “[...] *Estamos devolviendo las frecuencias 220 MHz, ya que nunca la hemos podido usar porque no hemos encontrado equipos en ese rango; las frecuencias son 230.175 y 232.375 MHz. [...]*”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico a los usuarios de frecuencias radioeléctricas, y a raíz de dicho proceso, los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente efectúan de las frecuencias; pudiendo así algunos de estos titulares comprobar, que podían prescindir de algunas o de la totalidad de las frecuencias que en su momento habían sido autorizados a operar;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la renuncia de derecho que ha sido previamente descrita en los antecedentes de esta resolución, presentada por la empresa **INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA (RACORA)**, la cual en virtud de su comunicación, ha puesto a disposición de este órgano regulador las frecuencias **230.175 MHz y 232.375 MHz**, por no encontrarse haciendo uso de las mismas.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en literal m) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de las renunciaciones presentadas ante el **INDOTEL** por los titulares de los derechos de uso de las frecuencias que conforman el espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal "g", establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: "*Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico*", siendo éste uno de los objetivos fundamentales de éste órgano regulador, ya que dada la naturaleza de bien escaso del espectro radioeléctrico el mismo debe ser utilizado y administrado de forma eficiente;

CONSIDERANDO: Que, en la especie la empresa **INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA (RACORA)**, le ha manifestado al **INDOTEL** su decisión de renunciar al derecho concerniente al uso de las frecuencias **230.175 MHz y 232.375 MHz**, por lo que este Consejo Directivo considera factible proceder a declarar extinguido el mismo, toda vez que su titular, de manera formal y expresa, le ha manifestado a éste órgano regulador su voluntad de entregarlo;

CONSIDERANDO: Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un plus de titularidad o de actuación y¹ que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular.²

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o supresión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; y en ese sentido, la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere³, siempre que no se trate de un derecho de orden público, que siempre es irrenunciable.⁴

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias y bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución, acepta la renuncia presentada

¹ García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Thomson Civitas, Navarra, España, 2006, Pág. 575.

² Santamaría Pastor, Juan Alfonso; Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Ed. Iustel, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

³ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11ª Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

⁴ Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

por la sociedad **INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA (RACORA)**, con relación al derecho de uso de las frecuencias **230.175 MHz y 232.375 MHz.**, y por vía de consecuencia, declarará extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados del Certificado de Licencia No. 16681, registrado en el Libro No. 7, Folio No. 16681, mediante el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) autorizó a la empresa **INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA (RACORA)**, a hacer uso de las frecuencias **230.175 MHz y 232.375 MHz** en el servicio fijo;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico;

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTA: La comunicación depositada en fecha 9 de diciembre de 2009, mediante la cual **INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA (RACORA)**, pone a disposición del **INDOTEL** las frecuencias en ella enunciadas;

VISTA: La Licencia No. 16681, registrado en el Libro No. 7, Folio No. 16681, expedido en fecha 12 de julio de 1991, otorgado por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de **INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA (RACORA)** ;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de la comunicación con fecha nueve (9) de diciembre de dos mil nueve (2009), remitida al **INDOTEL** por **INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA (RACORA)**, mediante la cual dicha empresa le manifestó a este órgano regulador su decisión de renunciar a sus derechos respecto del uso de las frecuencias **“230.175 MHz y 232.375 MHz”**.

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDOS los derechos y efectos jurídicos derivados del Certificado de Licencia No. 16681, registrado en el Libro No. 7, Folio No. 16681, expedido en fecha doce (12) de julio del año mil novecientos noventa y uno (1991), por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el cual autorizó a la empresa **INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA (RACORA)**, a hacer uso de las frecuencias **230.175 MHz y 232.375 MHz**, en el servicio fijo; y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno dicho acto, en lo que respecta al uso y explotación de la frecuencia descrita precedentemente.

TERCERO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, la frecuencia anteriormente enunciada deberá figurar en el mencionado Registro como disponible para fines de posteriores asignaciones.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a la empresa **INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA (RACORA)**; su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil diez (2010).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek
En representación del
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo